

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0747-2019 del 11 de julio de 2019, notificado personalmente a través de medio electrónico el día 03 de agosto de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S EN C**, con Nit 800084475-7, a través de su representante legal la señora **MARTHA HELENA URIBE SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.639, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-32042, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante Auto AU-03700-2023 del 25 de septiembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S. EN C**, con Nit 800084475-7, a través de su representante legal la señora **MARTA HELENA URIBE SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.639, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado "Finca San Jorge" con folio de matrícula inmobiliaria 020-32042, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 27 de septiembre de 2023 y 13 de octubre de 2023

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 13 de octubre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07074-2023 del 19 de octubre de 2023 del 19 de octubre de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

3.1. El día 13 de octubre de 2023, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-32042, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Juan Camilo Patiño, delegado de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al interesado para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Al predio se accede tomando la vía que de Rionegro conduce al municipio de La Ceja, desplazándose por esta vía 6 kilómetros, (frente al estadero la cucharita) sitio se gira a la derecha, por la vía destapada (portón gris) 600 metros hasta llegar al predio de interés para este trámite.

3.3. Según información reportada por el acompañante e información que reposa en la Corporación, de la fuente "Fuente 1 Los Correos" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios.

3.4. El predio identificado con FMI 020-32042, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, cuenta con cédula catastral 6152002000000200295 y un área de 35 Ha según el Geoportal.

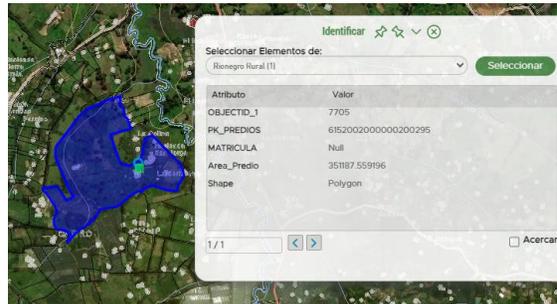


Figura 1. Predios con FMI 020-32042

El punto de captación de la fuente denominada “Los Correos” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud --75° 23' 30.8, Latitud 6° 5' 28.2” WGS84 2425 msnm.

3.5. Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.65	4.79
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.07	23.39
Áreas agrícolas - POMCA	20.53	59.47
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	4.25	12.31
Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.01	0.04

Figura 2. Determinantes ambientales.

EL predio identificado con FMI 020-32042, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, 8 según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

Áreas de restauración ecológica: 4.79 % (1.65 ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los

Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles: 23.39% (8.07ha) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - ..

Áreas Agrícolas: 59.47 % (20.53ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple 4.25 % (12.31ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental – Humedales 0.04% (0.01ha): Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad pecuaria para el predio identificado con FMI 020-32042 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018

3.6. Se realizó aforo volumétrico de las fuentes arrojando los siguientes caudales: Fuente uno (lindero con los correa) 1.15 litros /seg

3.7. Al consultar el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 3.49 L/s para la fuente La fuente donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.75L/s

3.8. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud ---75° 23' 30.8, Latitud 6° 5' 28.2” WGS84 2425 msnm para la fuente hídrica llamada Los Correa, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 6.61Ha



Figura 3. Área de la fuente Los Correa

3.9. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.10. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023; “Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción Cornare”

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Correa	13/10/2023	Hidrosig	3.49	1.75

Se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada Los Correa, la cual se encuentra en linderos de la familia Correa y el Predio de interés, el recurso hídrico se deriva de manera artesanal por gravedad, a un lago ubicado en predio de interés, de esta lago pasa a otro lago, de donde se bombea el recurso hídrico a dos tanques de almacenamiento de 8000L y 2000L. El segundo lago cuenta con rebose, el cual va a un tercer y cuarto lago y continúa su curso.



Figura 4. Captación Fuente

Figura 5. Lago

Figura 6. Lago

Descripción breve del estado de la protección de la fuente: El nacimiento se encuentra protegido por cobertura boscosa y vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: <input type="checkbox"/>	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento Si Estado: bueno Control de Flujo: si	
	TIPO CAPTACIÓN	Toma sumergida			X		
	Área captación (Ha)	Fuente Los Correa: 6.6 Ha					
	Macromedición	Si <input type="checkbox"/>			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>	
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/>			NO <input checked="" type="checkbox"/>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	100				0.081	Los Torres

TOTAL, CAUDAL REQUERIDO		0.081L/s
-------------------------	--	----------

USO	DOTACIÓN*	SUBSECTOR	CANTIDAD (unidad)	CAUDAL UNITARIO (L/s)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO (AGRÍCOLA)	150L/ha-día	Pastos (control de plagas y enfermedades)	26	0,001736	0.045	Los Torres
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.045/s	

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (complementario)	1	Permanentes	8	45L/Hab-día	0.0041	30
		Transitorias	0			
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s				0.0041/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente denominada Los Torres cuenta con un caudal disponible de 1.75 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio de interés.

4.2. El predio identificado con FMI 020-32042, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde se tiene: Áreas de restauración ecológica: 4.79 % (1.65 ha). Áreas Agrosilvopastoriles: 23.39% (8.07ha), Áreas Agrícolas: 59.47 % (20.53ha), Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple 4.25 % (12.31ha), Áreas de Importancia Ambiental – Humedales 0.04% (0.01ha):

4.3. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad a desarrollar en el predio identificado con FMI 020-32042 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, según la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018

4.4. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora MARTHA HELENA URIBE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.639, para el periodo 2023-2029, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 915 m3/mes equivalente a 0.075l/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, micromedidores a instalar, ml de aislamiento, tecnologías de bajo consumo a implementar, talleres a realizar, , jornadas de limpieza de cauce, metros lineales de tubería a instalar o reponer, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y sistemas de almacenamiento a implementar y volumen de agua a aprovechar con una inversión de \$6.310.000.

4.5. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.6. Cornare solo otorga la renovación de la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S EN C**, con Nit. 800084475-7, a través de su representante legal la señora **MARTHA HELENA URIBE SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.639, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-32042, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

“... Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07074-2023 del 19 de octubre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-131-0747-2019 del 11 de julio de 2019, en el sentido de disminuir el caudal antes otorgado, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S. EN C**, con Nit 800084475-7, a través de su representante legal la señora **MARTA HELENA URIBE SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.528.639, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado "Finca San Jorge" con folio de matrícula inmobiliaria 020-32042, ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características

Nombre del predio	Finca San Jorge	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
			-75	23	17.185	6	5	33.558
Punto de captación No:						1		
Nombre Fuente:	Fuente 1 Los Correa	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	23	30.8	6	5	28.2	2143
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Domestico					0.0041		
2	Pecuario					0.081		
3	Riego					0.045		
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.13		

Parágrafo. INFORMAR La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 131-0747-2019 del 11 de julio de 2019, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 131-0747-2019 del 11 de julio de 2019, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S. EN C**, a través de su representante legal la señora **MARTA HELENA URIBE SOTO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente Los Correa. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare**

e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0747-2019 del 11 de julio de 2019, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **EL CENCERRO H.U SOTO Y CIA S. EN C**, a través de su representante legal la señora **MARTA HELENA URIBE SOTO**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2029, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (0.075 l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (0 %)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%): NA
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%): NA**
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
micromedidores a instalar	1	200000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados * 100
Ml de aislamiento	20	4500000	ml implementados/ ml proyectados * 100
Tecnologías de bajo consumo	3	600000	# de tecnologías implementadas/ # de tecnologías proyectadas * 100
talleres proyectados * 100	3	360000	# de talleres realizados/ # de talleres proyectados * 100
obras de captación	2	1050000	# de obras implementadas/ # de obras proyectadas * 100
sistemas de almacenamiento	3	0	# de sistemas de almacenamiento implementados/ # de sistemas proyectados * 100
	100	0	volumen aprovechado/ volumen proyectado * 100

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **MARTA HELENA URIBE SOTO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150204369

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Fecha: 24-10-2023